



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0024 -2010-GORE-ICA



Ica, 26 MAYO 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, vista la propuesta de iniciativa regional en el sentido de desconocer el Informe Técnico Nº 001-2004-PCM/DNTDT, vigente aún en este momento, el mismo que sirvió para sustentar el Proyecto de Ley Nº 10861 del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, que fuera enviado al Congreso de la República y luego archivado, en la Comisión de Descentralización, hasta la actualidad, presentado por el Consejero Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, en Sesión Extraordinaria del 08 de abril del año dos mil diez y el **Dictamen Nº 011-2010-GORE-ICA/CRAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal m) del numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27867, que son competencias exclusivas del Gobierno Regional, dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes, dentro de ellas, le corresponde formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas **en materia de ordenamiento territorial**, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como **planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional**, organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia, todo ello en resguardo de los derechos e intereses del Gobierno Regional;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, **conforme al artículo 39 de la acotada norma legal**;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Consejero Delegado, **Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, propone iniciativa legislativa regional**, en el sentido de desconocer el Informe Técnico Nº 001-2004-PCM/DNTDT, vigente aún en este momento, el mismo que sirvió para sustentar el Proyecto de Ley Nº



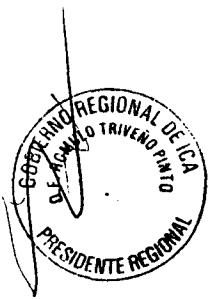
10861 del ex Presidente Alejandro Toledo Manrique, que fuera enviado al Congreso de la República y luego archivado, en la Comisión de Descentralización, hasta la actualidad;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2009/CR-GRL, publicado en el diario de mayor circulación regional (Lima), el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, acuerda solicitar a la Comisión Ordinaria de Descentralización del Congreso de la República, el desarchivamiento del Proyecto de Ley, Límite territorial definitivo entre la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, y la Provincia de Cañete, Departamento de Lima; asimismo agenda, debata y dictamine sobre el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, del 27 de abril del 2004, elaborado por la Dirección Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el artículo 78° segundo párrafo del Reglamento Interno del Congreso de la República, se establece si la proposición de ley es rechazada, el Presidente ordenará su archivo, no pudiendo presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia, hasta el siguiente período anual de sesiones; salvo que acuerde la mitad más uno del número legal de congresistas y el artículo 1° de la Ley N° 28920, ley que proroga plazo contenido en la primera y segunda disposición complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial y Organización Territorial, que establece señalando la prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2011, el plazo a que se refiere la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiendo llevarse a cabo el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes y quedando en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias a nivel nacional, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables, con el que sólo autoriza dentro de dicho plazo el saneamiento de límites territoriales de las circunscripciones territoriales vigentes, vale decir, aquellos que se encuentran en trámite, y quedando en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias a nivel nacional;

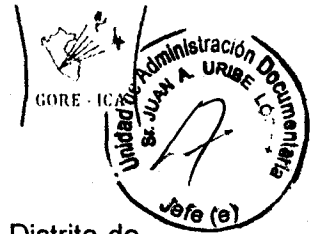
Que, la tramitación de la Demarcación Territorial de la Provincia de Cañete de la Región Lima, ha sido archivado, por tanto, se encuentra en suspenso hasta el 31 de diciembre del año 2011. Asimismo, no se encuentra dentro de la excepción de la primera disposición final de la Ley N° 28920, por lo que el mencionado Acuerdo de Consejo Regional N° 122-2009-CR/GRL, se ha expedido trasgrediendo los indicados preceptos legales y además de que se ha inobservado lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que establece que las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, no pudiendo invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni otros niveles de Gobierno, menos aún se pueda legislar sobre circunscripciones territoriales que se encuentran en conflicto;

Que, revisando minuciosamente el Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, punto cinco, conclusiones, se esboza lo siguiente:





Gobierno Regional Ica



- a) La Ley N° 15414, de fecha 29 de enero del 1965, que crea el Distrito de Pueblo Nuevo, define como límite QUEBRADA TOPARÁ en el sector correspondiente a la colindancia entre el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha y el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete.
- b) Los Mapas publicados por el Instituto Geográfico Nacional (Mapas Físico Políticos), ha representado en lo que corresponde a los Límites referenciales entre los departamentos de Ica, Provincia de Chincha, Lima (Provincia de Cañete), QUEBRADA TOPARÁ.

Consecuentemente, se establece como límite territorial definitivo, conforme al rubro a) y b) del párrafo precedente, (línea que partiendo de la desembocadura de la Quebrada de Topará en el Océano Pacífico, en el punto de coordenada UTM (WGS 84): 8526742 Km. N. y 365039 Km. E, sigue en dirección Nor Este aguas arriba por el cauce de la Quebrada Topará hasta el punto de confluencia de la Quebrada Pucasalla en la Quebrada Topará, para luego ascender en dirección Nor Este por línea de cumbres de los Cerros Palta Rumi, Cerro Mesa Rumi, Cerro Culcu Punta, Cerro Chitiapunco, Cerro Macuillca culminado en la señal Cerro Chavín (2806 m.s.n.m) en el Cerro Mancohuilca).

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 001-2004-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, toma como argumento y aprueba la Ley N° 15414, del 29 de enero de 1965, en la que se crea el Distrito de Pueblo Nuevo, la misma que en su artículo tercero señala: **"Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte, el Distrito de Chavín y la Quebrada de Topará, por el Sur, la Ciudad de Chincha Alta, dividida por el cauce principal de la Acequia de Ñoco que riega la parte Norte del Valle Chincha; por el Este, la pared Oeste de cementerio de Chincha, que prolongándose al Norte para los terrenos de los pequeños agricultores y llega hasta la Quebrada de Topará, prosiguiendo por el Sur por las tierras de los pequeños agricultores, hasta llegar a la parte central del cauce de la Acequia de Ñoco";**

Que, analizando la Ley de Creación del Distrito de Pueblo Nuevo, conforme al texto antes citado, concluimos que el Distrito de Pueblo Nuevo, no limita por el Norte, con el Distrito de Cañete, siendo este supuesto el argumento y prueba para que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de como establecido, lo que la ley no dice, con la finalidad de favorecer la posición del Gobierno Regional de Lima;

Que, de conformidad a la Ley N° 15414 del 29 de enero del 1965, que crea el Distrito de Pueblo Nuevo, éste limita por el Norte con la Quebrada de Topará, en donde se ubica el caserío de la Quebrada de Topará, que es comprensión del Distrito de Grocio Prado, según Ley de Creación del Distrito de Grocio Prado, Ley N° 10044, de fecha 07 de diciembre de 1944, el mismo que en su artículo 2 señala, el nuevo Distrito tendrá como anexos el Pueblo de San Pedro y los Caseríos de Balconcito y la Quebrada de Topará, en su artículo tres dice: **"Su límite por el Norte, es la provincia de Cañete"**, consecuentemente, los límites de Cañete no se ubican en la Quebrada de





Topará, debido a que el Caserío de Balconcito y Quebrada de Topará, abarca ambas márgenes de la Quebrada de Topará, jurisdicción del Distrito de Grocio Prado;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la Sesión Extraordinaria Descentralizada, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria Descentralizada del once de mayo del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; **así como el Dictamen N° 011-2010-GORE-ICA/CRAL favorable** y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONOCER EL INFORME TECNICO N° 001-2004-PCM/DNTDT, QUE AGRAVIA PROFUNDAMENTE EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DE ICA Y ESPECIALMENTE LA PROVINCIA DE CHINCHA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo, **al Ing. Omar Llandeo Orozco, Jefe de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, Congreso de la República, Ejecutivo del Gobierno Central, Gobierno Regional de Lima, Ministerios (Ministros de Estado) y demás estamentos del Estado.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región y la Secretaría del Consejo Regional, a realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ABOG. JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA
Abog. JUAN F. CABREJAS HERNÁNDEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
R.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Mayo del 2010
Of. Circular N°

Señor: SECRETARIA GENERAL

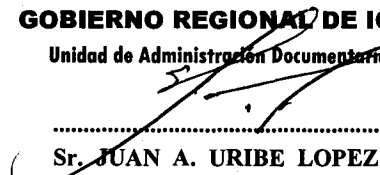
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**

N° **0024-2010** de fecha **26-05-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)